



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de *INHABILITACION POR PRODIGALIDAD* instaurada por BENILDA RUEDA SARMIENTO identificada con c.c. 63.367.423 por medio de apoderado judicial, contra su cónyuge **EDUARDO MOYANO**, adulto mayor identificado con c.c. 147.839, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Pretende el togado tramitar un proceso de INHABILITACION POR PRODIGALIDAD, siendo imposible imprimir este trámite a su pretensión, en razón a que la Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción y la inhabilitación de derechos, y reguló un nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad jurídica a través de la toma de decisiones con apoyos.
2. Si lo que se pretende es radicar una demanda de proceso verbal sumario de apoyo judicial, deberá adecuar el escrito a las previsiones de la Ley 1996 de 2019, y explicar concretamente para cuáles actos jurídicos en específico se requiere la designación de apoyo judicial. En ese orden de ideas, debe el togado adecuar el poder, para el proceso de apoyo judicial que se sugiere iniciar, siguiendo los parámetros del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. De otra parte, dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
4. En cuanto a la solicitud de realizar una designación PROVISIONAL, el Despacho no puede atender positivamente dicha solicitud toda vez que, el legislador no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales en procesos de adjudicación Judicial de apoyos, mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia, toda vez que ese es el objeto de fondo del proceso.
5. Respecto a la solicitud de dictamen pericial este requisito no forma parte de este tipo de proceso.
6. Igualmente, en el acápite de notificaciones debe aportar la dirección, correo electrónico y datos de contacto del demandado.
7. Dentro del acápite de pruebas señala que ante el juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga se tramita proceso con Radicado 2016-566, por lo que solicita informe si

dicho proceso terminó por sentencia, evento en el cual deberá allegarla a efecto de determinar competencia, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

8. Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte interesada para que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos a la persona adulta con discapacidad, indicando su lugar de notificación física y electrónica.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – INHABILITACION POR PRODIGALIDAD**, instaurada por BENILDA RUEDA SARMIENTO identificada con c.c. 63.367.423 por medio de apoderado judicial, contra su cónyuge EDUARDO MOYANO, identificado con c.c. 147.839, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9405922ec9b3d988167105c7c64ba3bb337e7159d37fdb930bbe6869cdf06080**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>